	<b>INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI</b>	CÓDIGO	AP-PCC-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 7

Bucaramanga, 21 de abril de 2026.

**INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI**

**PRORROGA No. 04** al contrato de interventoría No. **CO1.PCCNTR.6263458 DEL 26/04/2024**, (NÚMERO INTERNO 0561 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER”

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar los convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. De igual manera, delegó en estos funcionarios la facultad de celebrar contratos o convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias; y la Ordenanza Departamental No. 054 del 25 de noviembre de 2022, que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato de cualquier orden, y para celebrar contratos con personas jurídicas y naturales consorcios, uniones temporales y demás personas con capacidad jurídica para hacerlo.

**1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD**

Que, el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. **CO1.PCCNTR.6263458 DEL 26/04/2024**, (NÚMERO INTERNO 0561 DE 2024), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER”

Que el contrato de **No. CO1.PCCNTR.6263458 DEL 26/04/2024**, (NÚMERO INTERNO 0561 DE 2024), comprometió la asignación de recursos por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$446.329.054,00 COP)** para la ejecución de interventoría de las obras que se están ejecutando a través del contrato de obra pública CO1.PCCNTR.5628705, conforme a la oferta seleccionada en el marco del proceso de contratación No. IT-LP-23-011.

**INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:** El contrato actualmente se encuentra vigente y su información se resume en el siguiente cuadro:

FECHA DE INICIACIÓN	25 de junio de 2024	Se inicia el proyecto <b>REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER</b>
ACTAS DE SUSPENSIÓN		Observación

**INFORME DE CONVENIENCIA PARA  
 ADICIONALES, MODIFICATORIOS,  
 RECLAMACIONES Y OTROS SI**

CÓDIGO	AP-PCC-17
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
PÁGINA	2 de 7

No.	01	Fecha	21 de Octubre de 2024	Se suspende el proyecto <b>REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER</b>
No.	02	Fecha	29 de Septiembre de 2025	Se suspende el proyecto <b>REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER</b>


ACTAS DE REINICIO				Observación
No.	01	Fecha	18 de Marzo de 2025	Se reinicia el proyecto <b>REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER</b>
No.	02	Fecha	20 de Noviembre de 2025	Se reinicia el proyecto <b>REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER</b>

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	21 DE ABRIL DE 2026
-----------------------------	---------------------

<b>OBJETO:</b>	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER"
----------------	---

VALOR INICIAL:	\$ 274.144.127,00	
VALOR ADICIONAL:	\$ 172.184.927,00	
VALOR TOTAL:	\$ 446.329.054,00	
ANTICIPO INICIAL:	\$00.000.00	
ANTICIPO ADICIONAL:	\$00.000.00	
ANTICIPO TOTAL:	\$00.000.00	
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:	PRESENTE ACTA:	ACUMULADO:
	\$00.000.00	\$00.000.00
AMORTIZACION ANTICIPO ADICIONAL:	PRESENTE ACTA:	ACUMULADO
	\$00.000.00	\$00.000.00
PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO:	87,06%	
PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO:	58,06%	
PLAZO INICIAL:	OCHO (08) MESES	
PLAZO ADICIONAL PRORROGA 01:	CUARENTA (40) DIAS	
PLAZO ADICIONAL PRORROGA 02:	UN (01) MES	
PLAZO ADICIONAL PRORROGA No.03:	CINCO (05) MESES	
PLAZO TOTAL:	QUICE (15) MESES Y DIEZ (10) DIAS	
SUPERVISOR:	Ing. MARIA CAMILA CHINCHILLA URREA Acto Administrativo del 18/09/2025	
FECHA DE INICIACIÓN:	25/06/2024	

ACTAS DE SUSPENSIÓN			
No.	01	Fecha:	21/10/2024
No.	02	Fecha:	29/09/2025

	<b>INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI</b>	CÓDIGO	AP-PCC-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	3 de 7

<b>ACTAS DE REINICIO</b>			
No.	01	Fecha:	18/03/2025
No.	02	Fecha:	20/11/2025

FECHA DE TERMINACIÓN:	21/04/2026
-----------------------	------------

OFICINA GESTORA:	Secretaria de Infraestructura
------------------	-------------------------------

Que, existe solicitud del contratista de obra a través de su representante legal, mediante oficio de fecha 21 de abril de 2026, solicitó ampliación del plazo por setenta y cinco (75) días calendario, esto para continuar con el desarrollo de las actividades necesarias que permita la culminación las obras del proyecto para **REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER**, sin que esto implicara una adición de recursos.

Que, existe solicitud del contratista interventor **SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S** a través de su representa legal **JOHAN MANUEL TORRES PARRA**, del que mediante oficio de fecha 21 de abril de 2026 solicita ampliación del plazo por setenta y cinco (75) días calendario, esto para continuar con el desarrollo de las actividades necesarias que permita la culminación del proyecto para **REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER**. Cabe mencionar que el proyecto que respalda el presente contrato se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos departamental con el No. **BPIN: 2023004680092**.

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente informe es suscribir: **Prorroga No. 04 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.6263458 DEL 26/04/2024, (NÚMERO INTERNO 0561 DE 2024), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S** cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER**.


## 3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Desde el punto de vista técnico, se hace necesario efectuar la suscripción de la presente prórroga, esto con la finalidad de lograr la ejecución integral del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones y alcances.

Se adjunta al presente estudio el Informe donde la supervisión considera procedente recomendar al secretario de Infraestructura la realización de la prórroga hasta el 05 de julio de 2026, para culminar las actividades pendientes para cumplir a satisfacción el objeto contractual.

### Desde el punto de vista jurídico

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines

	<b>INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI</b>	CÓDIGO	AP-PCC-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	4 de 7

del Estado. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes, también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

**La Prorroga No. 04 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.6263458 DEL 26/04/2024, (NÚMERO INTERNO 0561 DE 2024), es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:**

**ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

**ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** *En virtud de este principio:*

*1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

*(...) (Subraya es nuestra)*

Así, desde el punto de vista jurídico, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán modificarse de común acuerdo con la finalidad de introducir variaciones en el contrato con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él.

Que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto lo siguiente:

*MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – Acuerdo de voluntades*

*El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.*

*En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.*

[...]

*Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:*

*De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.*

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de las modificaciones de los contratos:


*(...) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.*

*Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal.”<sup>1</sup>*

Respecto de la prórroga del contrato estatal es importante precisar, tal como lo hace el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil a través del Concepto 2512 de 2024 que,

*“la Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrinal las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.*

<sup>1</sup> Colombia Compra Eficiente. Concepto 2201913000008327 de 2019.

	<b>INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI</b>	CÓDIGO	AP-PCC-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	6 de 7

...

Tal fenovación del acuerdo de voluntades debe constar por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal (artículo 41, Ley 80 de 1993). Entonces, prorrogar un contrato significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo. lo cual implica que se mantenga y ejecute en las mismas condiciones que lo originaron, pero no implica, per se, un cambio adicional o alteración del sustrato obligacional primigenio.

Comoquiera que en el derecho privado los contratos se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, se ha entendido que nada impide que se estipulen cláusulas que contengan o prevean este instituto, aunque en tanto ello no derive en un vínculo perenne o perpetuo, toda vez que ~os negocios jurídicos tienen una finalidad práctica y económica, mas no una vocación ad elemum, como ya se dijo.

Cuestión diferente ocurre en el campo de los contratos del sector público. Así, cabe precisar que ni la ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga. pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

...

De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implican un cambio en el aspecto económico del mismo."

Por lo tanto, resulta técnica y jurídicamente procedente suscribir una PRORROGA No. 04 que permita la correcta ejecución del objeto del contrato.

#### **4. PRÓRROGA DEL PLAZO.**

Se prorroga el plazo de ejecución previsto en la cláusula en un término de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIOS.

El plazo actualizado del contrato se fija en DIECISIETE (17) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS.

#### **5. ADICIÓN PRESUPUESTAL.**


No aplica.

#### **6. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

No aplica.

#### **7. GARANTIAS**

Le corresponde al contratista, ampliar la vigencia y el valor de las Garantías expedidas a favor del Departamento de Santander en los términos previstos en el CONTRATO DE

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>INFORME DE CONVENIENCIA PARA          ADICIONALES, MODIFICATORIOS,          RECLAMACIONES Y OTROS SI</b>	CÓDIGO	AP-PCC-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	7 de 7

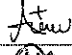


INTERVENTORÍA y en el Decreto 1082 de 2015. Esta gestión deberá hacerse de manera inmediata a partir de la suscripción del presente adicional.

Por lo expuesto,


**SE CONCLUYE QUE:**

Se considera conveniente la suscripción de la Prorroga No. 04 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.6263458 DEL 26/04/2024, (NÚMERO INTERNO 0561 DE 2024), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER"

  
**JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ**


Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Andrei A. Diaz Solano CPS Abog. Secretaria de Infraestructura	
Proyecto aspectos técnicos:	Ing. Maria Camila Chinchilla Urrea Supervisor	
Reviso aspectos técnicos	Ing. Lyda Xiomara Peña Landazábal Directora Gestión de Infraestructura	

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

	<b>MINUTA ADICIONAL</b>	CÓDIGO	AP-CCP-RG-79
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	26/05/2023
		PÁGINA	1 de 2

**PRORROGA No. 04 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.6263458 DEL 26/04/2024, (NÚMERO INTERNO 0561 DE 2024), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER"**

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del Departamento de Santander en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** de acuerdo con el Acta de Posesión No. 005 del 01 de enero de 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Gobernación, nombrado mediante Resolución No. 006 de enero 01 de 2024, delegado por el Gobernador de Santander para celebrar contratos mediante el Decreto departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, quien a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza Departamental No. 054 del 28 de noviembre de 2022, y quien para los efectos de esta prórroga se denominará **EL DEPARTAMENTO**, entidad estatal identificado con NIT: 890.201.235-6 y por la otra **CONTRATISTA INTERVENTOR**, representado en esta instancia por parte del Señor **JOHAN MANUEL TORRES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.096.619.757** de La Paz, quien actúa en nombre y representación legal de la **SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S** con **NIT 900.872.416-6**, y quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA INTERVENTOR**, hemos acordado suscribir la presente **PRÓRROGA 04 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CO1.PCCNTR.6263458 del 26/04/2024, (NÚMERO INTERNO 0561 DE 2024)**, que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). Que, entre el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura y **SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S** con Nit: 900.872.416-6, se suscribió el **CONTRATO DE CO1.PCCNTR.6263458 del 26/04/2024, (NÚMERO INTERNO 0561 DE 2024)**, cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER**. 2). Que, el **CONTRATO DE INTERVENTORIA CO1.PCCNTR.6263458 del 26/04/2024**, a la fecha se encuentra vigente. 3). Que, el **CONTRATO DE CO1.PCCNTR.6263458 del 26/04/2024, (NÚMERO INTERNO 0561 DE 2024)**, comprometió la asignación de recursos por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$446.329.054,00 COP)** para el proyecto denominado: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER.**, se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de programas y Proyectos de Inversión del Departamento bajo el Número **BPIN 2023004680092**. 4). Que, existe solicitud del **CONTRATISTA** mediante oficio de fecha 21 de abril de 2026, donde solicita ampliación del plazo por setenta y cinco (75) días calendario, esto teniendo en cuenta la prórroga del contrato de obra. 5). Que, el supervisor en su informe recomienda y avala la prórroga por el termino de setenta y cinco (75) días calendario. 6). Que la secretaria de Infraestructura rinde informe de conveniencia y oportunidad de la prórroga. Por lo anterior, hemos acordado: **CLAUSULAS: PRIMERA – OBJETO**: El objeto del presente documento es suscribir la: **"PRORROGA No. 04 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.6263458 DEL 26/04/2024, (NÚMERO INTERNO 0561 DE 2024), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER. SEGUNDA. - PRÓRROGA**. Prorrogar en **SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO** el plazo previsto en la cláusula quinta del contrato. **PARÁGRAFO**: El plazo total del contrato se actualiza en **DIECISIETE (17) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS**. **TERCERA**: La presente **PRORROGA**, no implica de ninguna manera costos adicionales para el Departamento, como se explica en la parte motiva de este instrumento. **CUARTA- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES**: Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el **CONTRATISTA** se ceñirá al nuevo cronograma de actividades e inversiones aprobado por la oficina gestora del contrato. **QUINTA- GARANTIA**: El **CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía original, adicionándola de acuerdo con el nuevo plazo pactado en esta **PRORROGA** de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **SEXTA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Quedan vigentes todas las estipulaciones del **CONTRATO DE**

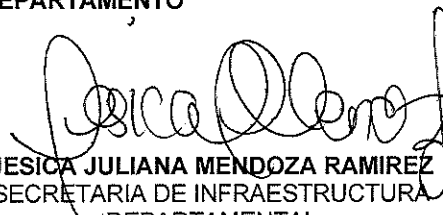
	<b>MINUTA ADICIONAL</b>	CÓDIGO	AP-CCP-RG-79
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	26/05/2023
		PÁGINA	2 de 2

**INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.6263458 DEL 26/04/2024**, que no sean contrarias a la presente prórroga y a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **SEPTIMA: LIQUIDACION** – La liquidación de la presente prórroga se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación del artículo 50 de la ley 789 de 2002 **OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION:** La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes y la publicación se hará, conforme lo establecido en el artículo 223 del decreto 019 de 2012.

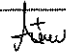

En constancia se firma en Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2026.

**EL DEPARTAMENTO**

**EL CONTRATISTA INTERVENTOR**

  
**JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ**  
 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA  
 DEPARTAMENTAL

  
**JOHAN MANUEL TORRES PARRA**  
 C.C No.1.096.619.757 DE LA PAZ  
 R.L. SERVICIOS DE INGENIERIA  
 CONSULT  
 ORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S

Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Andrei A. Diaz Solano CPS Abog. Secretaria de Infraestructura	
Proyecto aspectos técnicos:	Ing. Maria Camila Chinchilla Urrea Supervisor	
Reviso aspectos técnicos	Ing. Lyda Xiomara Peña Landazábal Directora Gestión de Infraestructura	